



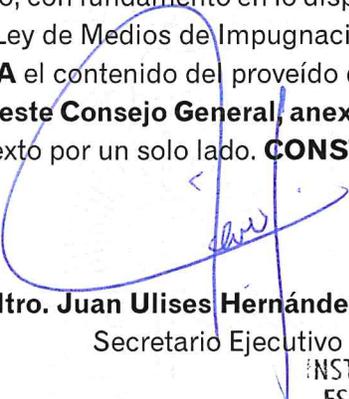
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:**014/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

En Santiago de Querétaro, Querétaro, el once de febrero de dos mil veinticinco, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante **cédula que se fija en los ESTRADOS de este Consejo General, anexando copia del mismo** que consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

Secretario Ejecutivo

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
MDQR/BERR/NSC



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:**014/1999.

**PROMOVENTE:** PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME ANUAL EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a seis de febrero de dos mil veinticinco.<sup>1</sup>

**VISTO** el escrito y su anexo recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro el treinta y uno de enero, registrado con el folio 0000170, signado por Joel Rojas Soriano, en su calidad de representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto, por medio del cual remite el *informe anual 2024 de las acciones que se implementaron en el Partido*; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracciones I, II, III, V y IV, 63, fracciones I, VIII y XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y 37 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género;<sup>2</sup> la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta y su anexo, la cual consta de un total de veinticuatro fojas útiles con texto por un solo lado,<sup>3</sup> misma que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO. Presentación de informe.**

a) **Planteamiento.** De las constancias de cuenta, se desprende que el Partido Acción Nacional pretende dar cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 37 de los Lineamientos, relativa a la presentación de un informe anual sobre las actividades realizadas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

<sup>1</sup> Las fechas que se enuncian corresponden a dos mil veinticinco.

<sup>2</sup> En adelante Lineamientos.

<sup>3</sup> El cual contiene el acuse de la Oficialía de Partes del Instituto, consistente en una foja útil con texto por un solo lado.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**b) Determinación.** Se tiene al Partido Acción Nacional en vías de cumplimiento, toda vez que resulta necesario requerirle a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente determinación, remita la información complementaria a fin de respaldar el cumplimiento en la implementación de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**c) Justificación de la decisión.** Como se refirió, el artículo 37 de los Lineamientos prevé la obligación de los partidos políticos de presentar un informe anual de las actividades realizadas durante el ejercicio anterior, dirigidas a la prevención, atención y erradicación de las conductas que constituyen violencia política contras las mujeres en razón de género, el cual debe contener al menos lo siguiente:

- Las acciones y medidas implementadas respecto de las actividades llevadas a cabo.
- Los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados.
- El mecanismo de rendición de cuentas, que incluya un registro estadístico de los casos presentados en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde se haga constar las acciones y omisiones principales de vulneraciones de los derechos políticos electorales de las mujeres y de las resoluciones que, en su caso, se hayan adoptado sobre éstos.

El registro estadístico debe ser coincidente con el que cuenten las instancias partidarias encargadas en la materia y a su vez, incluir los siguientes datos desagregados:

- Número de casos presentados.
- Número de casos desechados y las principales razones de ello.
- Número de casos sancionados y las sanciones aplicadas.
- Rangos de edad de las mujeres víctimas.
- Rangos de edad de las personas agresoras.
- Sexo de las personas agresoras, así como su cargo y vínculo con la víctima.
- Tipos de conducta denunciada.
- Fecha de presentación de la denuncia.
- Fecha de inicio del procedimiento y de la resolución.
- Sentido de la resolución.
- En su caso, tipo de sanción y medidas de reparación.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

- Datos de los asuntos que se encuentren en trámite.
- Contener un análisis detallado sobre la prevalencia y características de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, del análisis de los elementos señalados en el informe presentado por el Partido Acción Nacional, se advierte que se cumple en tiempo con la presentación del informe anual en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, al haberse presentado el treinta y uno de enero, es decir, el último día hábil de ese mes.

Sin embargo, si bien del documento se desprenden diversas actividades entre las que se encuentran; conferencias y campañas digitales en redes sociales enfocadas a eliminar la violencia contra las mujeres y conmemorar la lucha histórica de las mujeres por sus derechos y por una vida libre de violencia, **de la campaña digital, no se advierte la inclusión de los resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como tampoco los indicadores empleados para ello**, en términos del primer párrafo del artículo 37 de los Lineamientos.

Por lo anterior, con el fin de permitirle al partido político la oportunidad de defensa previo a la determinación respecto del cumplimiento o incumplimiento de la obligación de presentar un informe anual que cumpla los parámetros señalados en el artículo referido, es decir, a fin de respetar su garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados- Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de los Lineamientos y 22, fracción IV de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, **SE REQUIERE** a el Partido Acción Nacional a efecto de que, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la notificación del presente proveído, informe los *resultados del cumplimiento de los objetivos y metas de su programa de trabajo, así como los indicadores empleados para ello, respecto de las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género* respecto de la campaña digital en redes sociales o en su caso manifestar lo que a sus intereses convenga.

Para tal efecto, el Partido Acción Nacional deberá remitir la información solicitada de manera completa dentro del plazo otorgado, o en su caso manifestar lo que a sus intereses convenga para que en el momento procesal oportuno este Instituto actúe conforme a Derecho corresponda.

---

<sup>4</sup> De conformidad con el contenido de la Jurisprudencia 42/2022 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE."



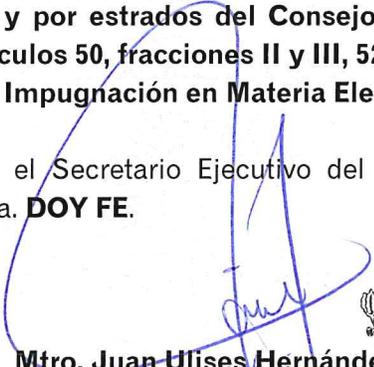
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Por otra parte, se precisa que del informe en revisión se desprende un apartado de "Quejas y Denuncias" en el cual refiere que durante el año dos mil veinticuatro el Partido Acción Nacional no recibió quejas o denuncias por parte de militantes o simpatizantes como posibles víctimas de violencia política en razón de género.

Por las consideraciones expuestas, **se tiene al Partido Acción Nacional en vías de cumplimiento** respecto de su obligación de presentar el informe anual de las actividades realizadas durante el dos mil veinticuatro sobre las acciones y medidas implementadas sobre las actividades para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**Notifíquese por oficio y por estrados del Consejo General de conformidad con lo establecido por los artículos 50, fracciones II y III, 52, 53, así como 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **DOY FE.**

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**

Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
RIPB/BERR/NSC